



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

Expte. N° 11673/14 “GCBA s/ **queja por recurso de inconstitucionalidad denegado** en: Silveira, Liliana Eduarda c/ Ministerio de Desarrollo Social y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)”.

TRIBUNAL SUPERIOR:

I

Llegan las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a efectos de dictaminar respecto del recurso de queja y, en su caso, con relación al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la apoderada del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (conf. vista de fs. 40).

II

Surge de las escasas copias adjuntadas, que la actora se presentó por su propio derecho y en representación de sus hijos menores de edad, e interpuso una acción de amparo contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, GCBA), a fin de que se le reconozca su derecho a la vivienda, al habersele negado su reincorporación en los programas habitacionales vigentes.

El juez de grado dictó sentencia, hizo lugar a la acción de amparo y condenó al demandado que preste a la amparista y sus hijos adecuada asistencia habitacional, ya sea mediante la continuación de las prestaciones previstas en el Decreto N° 690/06 o bien incorporándolos a cualquier otro programa que resguarde adecuadamente los fines habitacionales perseguidos en el proceso; ello, mientras perdure su situación de emergencia habitacional.

Apelada que fue la decisión, la Cámara la confirmó y, posteriormente,

rechazó el recurso de inconstitucionalidad del GCBA.

Las actuaciones arribaron al Tribunal Superior de Justicia, que resolvió hacer lugar al recurso, revocar la sentencia y reenviar la causa a la Cámara para que los mismos jueces que entendieron se expidan con el alcance señalado en el punto 16 del voto de los Dres. Conde y Lozano en la sentencia recaída en el precedente “Alba Quintana” (todo lo expuesto hasta aquí, de conformidad con el relato del recurso cuya copia obra a fs. 5/16).

Arribadas nuevamente las actuaciones a la Sala I, sus integrantes confirmaron la sentencia de grado (conf. fs. 34/37).

Surge de la sentencia obrante a fs. 31/32 que, contra esa decisión, el GCBA interpuso recurso de inconstitucionalidad y, en esa instancia, la actora presentó un pedido para que se declare la caducidad de instancia. Es así como la Sala dictó sentencia declarando la caducidad del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el GCBA (conf. fs. 31/32).

Frente a ello, el GCBA habría interpuesto un tercer recurso de inconstitucionalidad que, al serle denegado (conf. fs. 2/4), motivó la presentación de la queja obrante a fs. 17/26.

Arribadas las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia, el Secretario Judicial ordenó al recurrente que en el plazo de 5 días acredite la interposición en plazo de la queja y su recurso de inconstitucionalidad. Asimismo, le solicitó que acompañe copia de diversas piezas procesales, entre ellas, de: **a)** la sentencia de la Sala I de la Cámara de Apelaciones que rechazó la apelación; **b)** la cédula dirigida a la actora notificando el traslado del recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra esa decisión y las actuaciones posteriores, si las hubiere; **c)** el acuse de caducidad de la actora, su contestación y la sentencia de la Sala I que hace lugar a dicho acuse y; **d)** el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la resolución que hace lugar a la caducidad y su contestación (conf. fs. 28 vta.).

Notificado que fuera el GCBA de la decisión (conf. fs. 75), se presentó y sólo acompañó copia de la sentencia de la Sala I que declaró la caducidad del



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

recurso de inconstitucionalidad y de aquella que confirmó la decisión de grado (conf. fs. 31/32 y 34/37 respectivamente). Asimismo, solicitó que se amplíe el plazo para acompañar el resto de la documentación que le fuera requerida (conf. fs. 38), pedido al que el Secretario de Tribunal accedió, concediéndole una prórroga de 5 días (conf. fs. 28 y 39).

Vencido el plazo sin que se cumpliera con lo requerido por V.E., se dispuso correr vista a la Asesoría General Tutelar y a la Fiscalía General por el plazo de 5 días (conf. fs. 40).

En ocasión de emitir su dictamen, la Asesora General Tutelar advirtió que faltaban piezas procesales indispensables para dar autosuficiencia a la queja, a la vez que subrayó la falta de relación existente entre la sentencia que se impugnaba y los fundamentos de la queja. Ello motivó a dicha magistrada a propiciar una sentencia que desestime el recurso directo (conf. fs. 41/42).

Así, llegan las actuaciones en vista a esta Fiscalía General a los fines indicados en el punto I del presente (conf. fs. 40).

III

De la reseña efectuada en el acápite que antecede surge que el Tribunal Superior, por intermedio del Secretario Judicial, requirió al recurrente que acompañara, en el plazo de 5 días, ciertas piezas procesales indispensables para dar autosuficiencia a la queja (conf. fs. 28 vta.).

Encontrándose debidamente notificado en el domicilio constituido (conf. constancia de fs. 29), el GCBA cumplió sólo parcialmente con el requerimiento, omitiendo acompañar piezas procesales indispensables, algunas de las cuales, sea por haberle sido notificadas o por ser de su elaboración, deberían obrar en su poder, tal como el recurso de inconstitucionalidad que intenta ahora defender mediante la queja en análisis.

Por otro lado, de las copias que adjunta, acompaña la sentencia de fecha 16 de junio de 2014, que declara la caducidad del recurso de inconstitucionalidad, contra la que se habría interpuesto un nuevo recurso —que aquí no obra—, que viene a defender mediante la queja en análisis (conf. fs. 17, acápite titulado “objeto”).

A su vez, por otro lado, el recurso de inconstitucionalidad cuya copia se acompaña y la queja, no se dirigen a cuestionar esa decisión, sino *la sentencia de fondo* (conf. fs. 7/8 y 17/20). En efecto, no hay una sola línea en la queja destinada a rebatir la decisión de fecha 21 de noviembre de 2014, que denegara el recurso de inconstitucionalidad que se interpusiera contra la sentencia que resolvió declarar operada la caducidad de la instancia.

Así las cosas, se advierte que la ausencia de copias necesarias para dar autosuficiencia a la queja¹, y la desconexión existente entre la decisión que quiere revertirse y los fundamentos dados para ello² (conf. art. 33 de la Ley N°

¹ Conf. TSJ “Rodríguez, Paulo Federico y Ball, Gustavo Matías s/ art. 78 —carreras en la vía pública— s/ recurso de queja”, Expte. N° 110/99, resolución del 22/10/99. En la misma línea, ver los votos de la Dra. Ana María Conde en los Exptes. n° 5422/07 “Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 6— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Zorilla, Miriam Judith y Oniszczyk, Carlos Alberto s/ infr. arts. 116 y 117 CC’”, sentencia de fecha 20/2/08; Expte. n° 5961/08 “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)’”, sentencia de fecha 1/12/08 y Expte. n° 9093/12 “Cinco Eme SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en “Responsable de la firma Cinco Eme SRL s/ infr. art(s). 2.2.14, sanción genérica —Ley n° 451—”, sentencia de fecha 8/5/13, entre otros que pueden citarse. También puede consultarse el Dictamen N° 178/12 de esta Fiscalía General de fecha 3/10/12 emitido en la última de las causas citadas.

² Dictamen de fecha 20-10-11, dictado en autos “Alto Palermo Shopping S.A. s/ queja recurso de inconstitucionalidad denegado en: Alto Palermo Shopping s/inf. art. 11.1.7, contratación de prestadores no habilitados -Ley 451”-. Causa Nro. TSJ 8300/11; Dictamen de fecha 05-10-11, dictado en autos “Telefónica Móviles Argentina S.A. s/ queja recurso de inconstitucionalidad denegado en: Recurso de Inconstitucionalidad en autos Local sito en Hipólito Yrigoyen 440 (Telefónica Móviles Argentina S.A.) s/inf. art. 4.1.1.2, habilitación”-. Causa Nro. TSJ 8303/11; Dictamen de fecha 25-11-11, dictado en autos “Telefónica Móviles Argentina S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Recurso de Inconstitucionalidad en autos Local sito en Hipólito Yrigoyen 440 (Telefónica Móviles Argentina S.A.) s/infracción art. 2.1.25 de la Ley 451”.. Causa Nro. TSJ 8396/11; Dictamen de fecha 07-03-12, dictado en autos “Ministerio Público -Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Hollman, Cristina Elizabeth s/ infr. art. 81 CC’”. Causa Nro. TSJ 8647/12; Dictamen de fecha 18-05-12, dictado en autos “Sound Garage S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Sound Garage S.A. y otros c/GCBA s/amparo (art. 14 CCABA)’”.. Causa Nro. TSJ 8703; Dictamen de fecha 14-06-12, dictado en autos “Ministerio Público - Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘González, Agustín Robustiano s/ infr. art(s) 149 bis CP’”. Causa Nro. TSJ 8864/12; Dictamen de fecha 04-



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

402), conducen a propiciar una decisión de V.E. que, en línea con lo expuesto por la Asesora General Tutelar en el dictamen obrante a fs. 41/42, rechace el recurso directo obrante a fs. 17/26.

IV

Por las razones expuestas, opino que el Tribunal Superior de Justicia debería rechazar el recurso de queja deducido por la apoderada del GCBA. Fiscalía General, 07 de Abril de 2015.

DICTAMEN FG N° 159-CAyT/15


Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.


SOLANGE BETANZOS
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
FISCALÍA GENERAL

07-12, dictado en autos “Robledo, Carlos Sebastián c/ GCBA y otros s/ AMPARO (ART. 14 CCABA)”.. Causa Nro. TSJ 8867/12; Dictamen de fecha 23-07-12, dictado en autos “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Gigacable S.A. c/GCBA y otros s/impugnación actos administrativos”.. Causa Nro. TSJ 8889; Dictamen de fecha 12-07-12, dictado en autos “Ministerio Público – Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Incidente de apelación en autos Márquez, Martín Ariel s/ inf. art. 149 bis - CP’”. Causa Nro. TSJ 8951/12; Dictamen de fecha 26-07-12, dictado en autos “Ministerio Público -Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Campili Ruiz, Mariela s/ inf. art(s) 81, oferta y demanda de sexo en espacios públicos - CC’”. Causa Nro. TSJ 8979/12; Dictamen de fecha 16/10/13, dictado en los autos “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Maciel, Ángel Ricardo c/GCBA s/ otros procesos incidentales”, Causa N° 10101/13; entre muchos otros que pueden citarse.

